



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹

VIGÉSIMA NOVENA

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

- RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL -

En la Ciudad de México, a las doce horas del nueve de julio de dos mil veintiséis, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -correspondiente a la IV Circunscripción- (SRCDMX), magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrada Ixel Mendoza Aragón y magistrada María Cecilia Guevara y Herrera, presidenta, ante el secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Una vez verificado el quorum por parte del secretario general, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 7 (siete) juicios de la ciudadanía. Con la precisión de que el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-138/2026** fue retirado.

La magistrada presidenta sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta, Jeraldyn Gonsen Flores, dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por el **magistrado José Luis Ceballos Daza** relativos a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-198/2026** y **SCM-JDC-223/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 198 del año en curso**, promovido por 2 (dos) ciudadanos a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que confirmó la validez de los resultados de la elección de la Comisión de Participación Comunitaria y de la consulta de Presupuesto Participativo 2026 (dos mil veintiséis) y 2027 (dos mil veintisiete) en una Unidad Territorial de la demarcación Cuauhtémoc.

¹Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

En el proyecto que se somete a consulta, se propone declarar infundados e ineficaces los agravios debido a que se considera correcto que el Tribunal local no otorgara valor probatorio pleno a capturas de pantalla de diversos chats de la aplicación WhatsApp, aportadas por los promoventes con el fin de acreditar supuestas irregularidades. Lo anterior, al establecerse que se trataban de comunicaciones privadas cuya voluntariedad, trazabilidad, autenticidad e integridad no quedaron acreditadas.

Además, no se aportaron elementos adicionales que permitieran demostrar circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni irregularidades graves y determinantes para declarar la nulidad de la consulta ciudadana.

Por lo anterior es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 223 de este año**, promovido por personas ciudadanas para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que confirmó la resolución de la autoridad administrativa electoral que determinó como infundada la inconformidad por supuesta propaganda indebida en uno de los procesos de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En la propuesta, se estiman infundados los agravios al advertirse que el Tribunal local validó correctamente el estudio probatorio en función de los criterios sostenidos por la Sala Superior, de tutela de las comunicaciones privadas como un espacio deliberativo y de formación de criterio tratándose de aplicaciones digitales de 2 (dos) vías, como WhatsApp, ya que la responsable primigenia adecuadamente identificó que el material aportado dejó de cumplir con los estándares de licitud y eficacia propios de este tipo de prueba para los procedimientos administrativos electorales.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada”.

Sometidos los proyectos a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobaron por **unanimidad** de votos.



En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía **198** y **223**, ambos de este año, en cada caso se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

2. La secretaria de estudio y cuenta Carla Rodríguez Padrón, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-237/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el **juicio de la ciudadanía 237 de este año** promovido por un habitante de la Unidad Territorial Nueva Santa María, en Azcapotzalco, por medio del cual controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó la integración de la COPACO, al estimar correcta la aplicación de las acciones afirmativas previstas para personas con discapacidad y personas jóvenes durante la asignación de los integrantes.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada al considerar infundados los agravios porque el Tribunal local sí analizó la naturaleza y alcance de las acciones afirmativas, explicando que éstas constituyen mecanismos constitucionalmente válidos para garantizar la igualdad sustantiva y la representación efectiva de grupos históricamente subrepresentados, sin que puedan aplicarse de forma discrecional sino obligatoria a las autoridades a acatarlas, conforme el modelo de integración previsto en la normativa aplicable.

En ese sentido, se concluye que la incorporación de la candidatura correspondiente a la acción afirmativa para personas jóvenes no alteró el estudio y el resultado de la elección, sino dio cumplimiento a las reglas de integración previamente establecidas y conocidas por las candidaturas y la ciudadanía; máxime que, en el caso, la posición por acción afirmativa de personas con discapacidad que pretendía fue otorgada a una diversa persona con mayor votación a la que el actor obtuvo; por ello, se propone confirmar la sentencia impugnada”.

Sometido a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, el proyecto se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **237** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

3. El secretario de estudio y cuenta, David Molina Valencia, dio cuenta con el proyecto formulado por la **magistrada Ixel Mendoza Aragón**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-240/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 240 de este año** promovido por un ciudadano, a fin de controvertir la resolución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral que confirmó la determinación mediante la cual se canceló su postulación dentro del concurso público 2026 (dos mil veintiséis) para el ingreso a cargos y puestos del referido servicio profesional, al considerar que no acreditó el requisito académico exigido para el cargo al que aspiraba.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada. En primer término, se propone declarar infundado el agravio relativo a que no resultaba aplicable el precedente del juicio de la ciudadanía 733 de 2023 del índice de la Sala Superior pues, contrario a lo sostenido por la parte actora, dicho criterio sí resulta directamente aplicable al caso ya que en ambos asuntos la cuestión jurídica consiste en determinar si el requisito académico debía acreditarse mediante el título o cédula profesional expresamente exigidos en la convocatoria, sin que bastara demostrar únicamente la conclusión de los estudios universitarios.

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio relacionado con la supuesta cancelación anticipada de la postulación, porque la convocatoria y los lineamientos del concurso público establecen que las personas aspirantes deben cumplir permanentemente los requisitos legales, estatutarios y del perfil del cargo y facultan a la autoridad para verificar su cumplimiento durante todo el procedimiento, así como para cancelar la postulación cuando advierta su incumplimiento.



Finalmente, se estima infundado el agravio relativo a la indebida valoración de la documentación académica presentada, pues la convocatoria exigía expresamente acreditar el requisito correspondiente mediante el título o cédula profesional de licenciatura, por lo que los certificados de estudio, las constancias de titulación en trámite y los demás documentos exhibidos por la parte actora no resultan jurídicamente equivalentes para tenerlo por satisfecho. Además, admitir documentación distinta a la expresamente prevista implicaría flexibilizar las reglas del concurso en beneficio de una sola persona aspirante y afectar el principio de igualdad que rige este tipo de procedimientos de selección.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada”.

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **240** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

4. El secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por el **magistrado José Luis Ceballos Daza**, relativo a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-219/2026**, **SCM-JDC-232/2026** y **SCM-JDC-239/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con 3 (tres) proyectos de sentencia.

El primero, correspondiente al **juicio de la ciudadanía 219 de este año**, promovido para impugnar el acuerdo de cumplimiento de sentencia emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, relacionada con el pago de remuneraciones a una regidora del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla.

En el proyecto, se propone sobreseer en el juicio porque el acto impugnado deriva de otro acto previamente consentido.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 232 del año en curso**, promovido por un ciudadano que controvierte el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, vinculado con el ejercicio del cargo de presidente municipal en un ayuntamiento de la referida entidad.

En el proyecto, se propone desechar la demanda por haber sobrevenido un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 239 de esta anualidad**, promovido en contra de la supuesta omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de expedir una credencial para votar.

En el proyecto, se propone desechar la demanda porque el medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que la pretensión de la parte promovente ha sido colmada con la entrega de su credencial para votar”.

Sometidos los proyectos a la consideración del Pleno, sin alguna intervención de las magistraturas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **219** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Sobreseer en el juicio la demanda promovida por la parte actora.

En los juicios de la ciudadanía **232 y 239**, ambos de este año, en cada caso se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

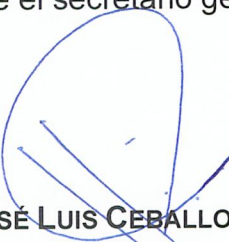
Agotados los asuntos que motivaron la sesión, se dio por concluida a las doce horas con trece minutos de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 265, fracción VIII; y 272, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24,

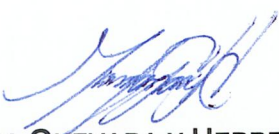


párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe.


JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO


IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA


MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA
MAGISTRADA PRESIDENTA


HÉCTOR FLORIBERTO ANZUREZ GALICIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS